

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 13741 de 9 de julio de 1976, el Supremo Gobierno aprobó el Reglamento que norma la producción, importación y comercialización de productos farmacéuticos, químicos y cosméticos y otros análogos de uso en la industria farmacéutica y agropecuaria en sus siete Capítulos y veintitres Artículos;

Que, la indicada reglamentación además de las normas generales de producción y comercialización contiene disposiciones sobre importaciones no solo de productos del sector farmacéutico sino del sector agropecuario y de los cosméticos en franca contradicción con regímenes vigentes que favorecen a sectores económicos prioritarios como el sector agroindustrial;

Que, con objeto de no repetir normas legales y facilitar la ejecución de los mismos por los diferentes organismos públicos y privados corresponde sustituir el indicado reglamento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Reglamento que norma la producción y comercialización de productos farmacéuticos en sus diez Capítulos y treinta y dos Artículos anexo al presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 2.- Se deroga el Decreto Supremo N° 13741 de 9 de julio de 1976.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Previsión Social y Salud Pública, Industria, Comercio y Turismo y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún: René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.